

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310501720170015801
Demandante: AURORA CALLE
Demandada: COLPENSIONES

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 124

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia¹.

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

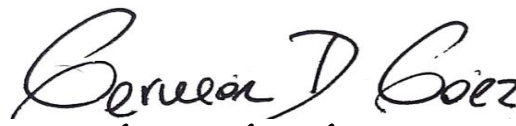
La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

¹ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

Finalmente, y atendiendo el poder que se allegó al expediente, se reconoce personería adjetiva a la Dra. María Claudia Ortega Guzmán identificada con T.P. No. 216.519 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial principal de Colpensiones, así como al Dr. Juan Felipe Aguirre Narváez identificado con T.P. No. 282.184 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310501020150013801
Demandante: PROSPERO MUÑOZ CIFUENTES Y OTRO
Demandada: COLPENSIONES

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 262

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia².

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

² Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500620150066101
Demandante: MARÍA EUGENIA RAMÍREZ
Demandada: PROTECCIÓN SA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 252

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia¹.

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

¹ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 760013105008201900557-01
Demandante: CARLOS HERNÁN MANZANO MARTÍNEZ
Demandada: COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 253

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia².

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

² Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 760013105007201900564-01
Demandante: LUZ ENITH CARDONA MONTOYA
Demandada: PORVENIR Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 254

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia³.

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

³ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 760013105007201900558-01
Demandante: CARLOS ALBERTO SANCLEMENTE FLOREZ
Demandada: COLPENSIONES

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 255

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia⁴.

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

⁴ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 760013105016201800012-01
Demandante: GEOVANNA PASTRANA CÁRDENAS
Demandada: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 256

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia⁵.

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

⁵ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 760013105018201900149-01
Demandante: FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ GIRALDO
Demandada: COLPENSIONES y OTROS

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 257

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia⁶.

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

⁶ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 760013105013201900009-01
Demandante: HECTOR SÁNCHEZ
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 258

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia⁷.

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

⁷ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 760013105016201400799-01
Demandante: HARBEY VELASCO VELÁSQUEZ
Demandada: TRANSPORTES RECREATIVOS LTDA.

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 125

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia⁸.

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

⁸ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Ahora, atendiendo el poder especial que se allegó al expediente, se reconoce personería adjetiva a la Dra. Lady Diana Bermúdez Gallego identificada con T.P. No. 172.395 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de Transportes Recreativos Ltda.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 760012205000202000040-00
Demandante: KIDDOS S.A.
Demandada: COOMEVA EPS S.A.

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 259

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia⁹.

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

⁹ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500920170004101
Demandante: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO
Demandada: COLPENSIONES y HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 127

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia¹⁰.

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

¹⁰ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Ahora, atendiendo el poder general que se allegó al expediente, se reconoce personería adjetiva al Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con T.P. No. 86.117 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial principal de Colpensiones, así como a la Dra. Lina Paola Gaviria Perea identificada con T.P. No. 253.403 del C.S. de la J., como apoderada sustituta.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500820170057901
Demandante: AMANDA GAVIRIA MENESES
Demandada: PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 260

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia¹¹.

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

¹¹ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500720180019201
Demandante: CARLOS ADÁN PÉREZ BOTERO
Demandada: COLPENSIONES

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 126

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia¹².

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

¹² Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Finalmente, y atendiendo el poder que se allegó al expediente, se reconoce personería adjetiva a la Dra. María Juliana Mejía Giraldo identificada con T.P. No. 258.258 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial principal de Colpensiones, así como a la Dra. Ángela Rocío Cuellar Nariño, como apoderada sustituta.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 760013105001201900108-01
Demandante: CARLOS BENJAMIN PERALTA CORDERO
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 261

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia¹³.

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos los traslados virtuales correspondientes, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

¹³ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado